

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2018-9037 *Orden ECD/108/2018, de 5 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas individualizadas para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, correspondiente a los ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional, en empresas o entidades de la Unión Europea en el marco del Proyecto Erasmus+ Educantabria Movilidad Formación Profesional en Europa, destinadas a alumnado que cursa dichas enseñanzas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 3.5 que la formación profesional de grado superior forma parte de la educación superior junto con las enseñanzas universitarias, las enseñanzas artísticas superiores, las enseñanzas de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece en su artículo 3 que el sistema educativo de Cantabria considera, entre las líneas prioritarias de actuación, el impulso a la Formación Profesional y a la Educación Permanente. Asimismo, el artículo 48 establece que, para la consecución de las finalidades y objetivos de la Formación Profesional, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pondrá en marcha una serie de actuaciones, entre las que señala promover la estancia del alumnado en países de la Unión Europea para perfeccionar sus conocimientos en una lengua extranjera. Finalmente, el apartado 1.g del mencionado artículo 48 señala otra actuación referida a "impulsar la realización de prácticas del alumnado en centros de trabajo de otros países".

El Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 8 la dimensión internacional de la formación profesional, y que la Consejería de Educación facilitará al alumnado de Formación Profesional el acceso a la formación en lenguas extranjeras de los países de la Unión Europea.

El Servicio Español Para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), es el Organismo Autónomo, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que actúa como Agencia Nacional para la gestión, difusión, promoción y estudios de impacto del programa Erasmus+ en el ámbito de la educación y la formación (2014-2020).

El Programa Erasmus+, creado por el Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, se aplicará durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020. Es un programa único que engloba la educación y formación a todos los niveles con una perspectiva de aprendizaje permanente, y trata de proporcionar una enseñanza que dote a las personas de las capacidades necesarias para acceder al mercado laboral a través de un incremento de las oportunidades de movilidad y de una cooperación reforzada entre el mundo de la educación y el mundo laboral.

Las actuaciones reguladas en la presente Orden están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020.

CVE-2018-9037

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria coordina un consorcio para facilitar las prácticas en empresas de los estudiantes de Educación Superior dentro del Programa Erasmus+, formado por los centros de titularidad pública que imparten enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior y que disponen de la Carta Europea de Educación Superior. A través de dicho consorcio, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte es promotora del Proyecto, "Educantabria Movilidad Formación Profesional en Europa", que tiene como objetivo que alumnado de los centros de titularidad pública de Formación Profesional de Grado Superior realice las prácticas correspondientes al módulo de Formación en Centros de Trabajo en países de la Unión Europea, y obtenga el reconocimiento y la acreditación de toda la formación con el fin de:

- Mejorar sus actitudes, sus aptitudes lingüísticas y culturales y sus competencias profesionales, así como sus competencias transversales relativas a las nuevas tecnologías.
- Aumentar su motivación, mediante el aprendizaje en alternancia con el trabajo en otro país, con vistas a aumentar las posibilidades de empleo y mejorar la inserción profesional.
- Crear unas condiciones adecuadas, en los diferentes entornos, especialmente en el lugar de trabajo.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para los gastos relativos a la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo del alumnado que curse Ciclos Formativos de Grado Superior en los centros públicos de estas enseñanzas de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el curso correspondiente a la convocatoria, en empresas o entidades de los países de la Unión Europea que establezca cada convocatoria, así como en otros países de la Unión Europea en el caso de que existan compromisos de empresas colaboradoras, en el marco del Proyecto Erasmus+ "Educantabria Movilidad Formación Profesional en Europa". El número de plazas disponible en cada uno de los países será limitado, estableciéndose el número máximo de ayudas a conceder en cada convocatoria.

2. La percepción de esta ayuda será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrá beneficiarse de estas ayudas el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado, durante el curso académico de publicación de la convocatoria, en un Ciclo Formativo de Grado Superior en los centros de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria que estén en posesión de la Carta Europea de Educación Superior.

b) Según el periodo de realización que se prevea en la correspondiente convocatoria:

- Estar en condiciones de realizar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en el tercer trimestre del curso académico vigente al publicarse la convocatoria o estar cursándolo en trimestres anteriores y querer completarlo en empresas o entidades de la Unión Europea durante el tercer trimestre.

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

- Estar en condiciones de realizar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en el primer trimestre del curso académico siguiente al de la publicación de la convocatoria.

c) Acreditar oficialmente un nivel A2 o superior de conocimiento del idioma inglés, o en caso de optar a países de la UE no previstos en la correspondiente convocatoria, por contar con el compromiso de una empresa colaboradora, acreditar oficialmente un nivel A2 o superior de conocimiento del idioma inglés o del idioma oficial en el país de destino.

En caso de carecer de acreditación oficial A2, será necesario haber obtenido una calificación positiva en la prueba de nivel de lengua inglesa y asistir al curso de preparación lingüística en dicha lengua organizados a tal efecto por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte durante el curso académico de publicación de la convocatoria o el anterior, cumpliendo con los criterios de asistencia e informe de aprovechamiento positivo marcados por la Dirección General de FP y EP y la EOI donde se realice el curso. El alumnado que esté cursando un ciclo formativo bilingüe en lengua inglesa o que acredite haber realizado alguna etapa educativa previa en lengua inglesa y carezca de certificación oficial de nivel A2 o superior en dicha lengua, deberá haber obtenido una calificación positiva en la prueba de nivel, siendo la participación de este alumnado en el curso de preparación lingüística de carácter voluntario.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y cualquier otro ingreso de derecho público

2. No podrán tener la condición de beneficiarios las personas que:

a) Hayan renunciado o no hayan completado una ayuda de similares características con anterioridad.

b) Hayan participado como beneficiarios en anteriores convocatorias de un programa Erasmus+ o similar para Ciclos Formativos de Grado Superior.

c) Hayan sido objeto de sanción firme por conducta gravemente perjudicial contra la convivencia conforme al Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria en algún momento durante los dos últimos cursos académicos.

d) No hayan superado todos los módulos profesionales que se cursan en el centro educativo, y que dan acceso al módulo profesional de FCT, a excepción, en su caso, del Módulo de Proyecto.

e) Estén incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

f) No hayan superado la prueba de nivel o no hayan asistido, cuando sea preceptivo, al curso de preparación lingüística organizados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte durante el curso académico de publicación de la convocatoria o el anterior, salvo que haya acreditado oficialmente un nivel A2 o superior en el idioma inglés.

Artículo 3. Características de la estancia del alumnado en empresas o entidades de la Unión Europea.

1. La estancia tendrá una duración de trece semanas, y se desarrollará en el periodo establecido en la convocatoria. Cuando la duración de la misma no alcance el número de horas establecido en el currículo de cada ciclo formativo para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, se deberá completar con anterioridad a la estancia objeto de estas ayudas. En ningún caso podrá reducirse la duración de la misma.

2. Al comienzo de la estancia se asistirá a un curso de preparación cultural y lingüística en el país de destino, salvo que el número de participantes en un mismo país no alcance un mínimo o que el módulo de FCT vaya a realizarse en un país de la UE no previsto en la correspondiente convocatoria.

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

Artículo 4. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Una vez publicado el extracto de cada convocatoria, quienes deseen solicitar la subvención deberán presentar la correspondiente solicitud, adecuadamente cumplimentada y junto con la documentación requerida, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto previsto en el artículo 20.8.a. de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, en el Boletín Oficial de Cantabria, según modelo normalizado que figurará como anexo a cada convocatoria.

2. La presentación de la solicitud se realizará en el Registro Auxiliar dependiente de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander) o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La solicitud irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

3. La convocatoria establecerá la documentación que deberá acompañarse a la solicitud de subvención.

4. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y compruebe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos, o porque puedan obtenerse de otra administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 al 13 de dicho Decreto. En el supuesto de que el/la solicitante no otorgue dicha autorización, deberá aportar los documentos correspondientes.

5. La solicitud incluirá una declaración responsable de, además de lo que pueda indicarse en la convocatoria:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 5. Criterios para la valoración de solicitudes.

Para el otorgamiento de las ayudas se valorarán las solicitudes de acuerdo a los siguientes criterios, hasta una puntuación máxima total de 50 puntos:

a) Idoneidad en atención al informe valorativo elaborado por el equipo docente del ciclo formativo, con el Vº Bº de dirección, en el que se valore la madurez de la persona solicitante, su capacidad de adaptación y su actitud positiva y colaboradora ante las dificultades. El informe valorará, igualmente, el grado de aprovechamiento con el que el/la solicitante está cursando el módulo de FCT, en su caso, o las posibilidades reales de superar todos los módulos formativos que se cursan en el centro educativo, a excepción en su caso del Módulo de Proyecto, y por lo tanto la posibilidad de realizar el módulo de FCT en el periodo indicado, con las salvedades impuestas por situaciones imprevistas. La valoración de dicho informe quedará reflejada en los términos de Recomendable o No recomendable.

— Informe valorativo "Recomendable": 10 puntos.

— Informe valorativo "No recomendable": 0 puntos

b) Expediente académico. Se asignará la puntuación que coincida con la nota media del certificado oficial de notas del primer curso. Dicha puntuación se indicará con dos cifras decimales, hasta un máximo de 10 puntos.

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

c) Nivel de conocimiento de idioma. Se valorará el nivel de dominio en las lenguas oficiales extranjeras de la UE, de acuerdo con la titulación presentada. A este respecto, se tendrán en cuenta los títulos de la Escuela Oficial de Idiomas u otros reconocidos nacional y/o internacionalmente (sólo se computará uno de los títulos presentados por lengua y se otorgará la puntuación más alta de las correspondientes). Se valorará hasta un máximo de 20 puntos según lo indicado a continuación:

c.1) Para las lenguas oficiales de los países que establezca la convocatoria:

- Nivel B1 o equivalente: 10 puntos.
- Nivel B2, equivalente o superior: 15 puntos.

c.2) Para el resto de las lenguas oficiales extranjeras de la UE:

- Nivel B1, equivalente o superior: 5 puntos.

d) Discapacidad física. Se valorará la situación de minusvalía, acreditada mediante la tarjeta del grado de minusvalía. Se otorgarán 2 puntos por minusvalía de clase II o de clase III.

e) Familia numerosa, acreditada mediante la presentación del Título de Familia Numerosa. Se valorará:

- De categoría general: 1 punto.
- De categoría especial: 2 puntos.

f) Experiencia laboral previa acreditada mediante certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre la vida laboral. Se valorará hasta un máximo de 6 puntos según lo indicado a continuación:

- Experiencia en tareas relacionadas con su sector profesional: 0,1 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 4 puntos.
- Experiencia en tareas no relacionadas con su sector profesional: 0,1 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 2 puntos.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas.

1. Las ayudas serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Sus funciones comprenderán:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá, en su caso, a la persona solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución. En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no será objeto de valoración.

b) Pedir cuantos informes estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

4. Se constituirá un comité de valoración presidido por el/la Titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, o persona en quien delegue, e integrado por dos vocales que deberán ser funcionarios/as de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, un funcionario o una funcionaria del Servicio

CVE-2018-9037

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

de Gestión Administrativa y Asuntos Generales de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. El comité de valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.
- b) Formular propuesta de resolución de concesión motivada, dirigida al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

5. El comité de valoración emitirá el informe previa remisión por los centros educativos del certificado oficial individualizado en el que se indique que quien solicita la ayuda tiene superados todos los módulos profesionales cursados en el centro educativo, a excepción, en su caso, del Módulo de Proyecto, y que por tanto está en condiciones de cursar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

6. El comité de valoración, a tenor de los informes disponibles, tendrá en cuenta para la propuesta de concesión de ayudas las siguientes consideraciones:

- a) Las plazas se adjudicarán en función de la puntuación obtenida y atendiendo al orden de prioridad establecido en la solicitud y a la disponibilidad de puestos formativos adecuados a su perfil profesional.

- b) En caso de empate se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración, según el orden establecido en el artículo 5. Si persistiera el mismo, se utilizará como criterio de desempate el orden alfabético del primer apellido atendiendo al resultado del sorteo público para el desempate en la asignación de plazas escolares del procedimiento de admisión de alumnado para cursar ciclos de Formación Profesional del sistema educativo en los centros sostenidos con fondos públicos, para el curso académico de la convocatoria.

- c) Se podrá no adjudicar estancias en alguno de los países establecidos en la convocatoria por impedimentos organizativos o por falta de disponibilidad de puestos formativos relacionados con el programa formativo a desarrollar.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, que será remitida al órgano competente para resolver.

Artículo 7. Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ya que la cuantía individual y unitariamente considerada de las ayudas será inferior a 60.000 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación; la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual solo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La resolución será motivada, y contendrá la relación de solicitantes a quienes se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. La fecha máxima para resolver y notificar será de 6 meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria, transcurrida la cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

4. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y beneficiarias y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Las ayudas concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 8. Financiación, cuantía y abono de la ayuda económica.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la correspondiente convocatoria.

2. La cuantía de la ayuda individual para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en los países objeto de cada convocatoria será de 2.000 €.

3. La asignación económica será cofinanciada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).

4. El pago del importe de la ayuda se efectuará de la siguiente manera:

a) Si la convocatoria establece que la estancia formativa de trece semanas deba realizarse en el tercer trimestre del curso académico vigente al momento de publicarse aquélla, se realizará un primer pago de 1.500 € una vez que se haya notificado la resolución de concesión de la ayuda. Los 500 € restantes se abonarán en el cuarto trimestre del año en el que se realice la estancia formativa, siempre que se haya presentado la documentación justificativa de la ayuda establecida en los apartados a), b), c) y d) del artículo 10 de esta Orden.

b) Si la convocatoria establece que la estancia de trece semanas deba realizarse en el primer trimestre del curso académico siguiente al de publicación de aquella, se realizará un único pago de 2.000 € una vez que se haya notificado la resolución de concesión de la ayuda.

Los pagos se efectuarán por transferencia bancaria en las cuentas que se solicitará que el alumnado beneficiario aporte mediante declaración responsable.

5. No podrá realizarse el pago de las ayudas en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra ella resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Obligaciones de la persona beneficiaria.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el beneficiario o beneficiaria tendrá además las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en período extraordinario en el caso de que se renuncie a la beca una vez que ésta haya sido concedida.

b) Incorporarse, en el plazo que se indique, a las actividades que se desarrollarán en el país de destino.

c) Firmar, con el centro educativo y la empresa o entidad de acogida, un contrato de subvención de movilidad de estudiantes para prácticas en empresa, según el modelo establecido por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE). Una vez firmado por el alumno o alumna y el centro educativo, será remitido por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a las empresas o entidades para su firma. A este contrato se adjuntará el programa formativo según modelo que se especificará en la convocatoria.

d) Cumplir estas bases reguladoras y la correspondiente convocatoria, así como las condiciones y anexos establecidos en el contrato de subvención de movilidad de estudiantes para prácticas en empresa.

e) Cumplimentar la documentación que sea exigida desde la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

f) Respetar estrictamente las obligaciones descritas en la Carta del estudiante Erasmus+, que le proporcionará la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente antes del inicio de la estancia, y tener esta disponible para su consulta en todo momento.

g) Comunicarse cada quince días con el tutor o tutora del centro educativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, a través del correo electrónico, y remitirle debidamente cumplimentado el anexo de seguimiento de la programación en español y en el idioma del país de acogida que se establezca en la convocatoria.

h) Comunicar al tutor o tutora del centro educativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, en el momento en que se produzca, cualquier circunstancia que impida el normal desarrollo de las prácticas.

i) Cumplimentar en línea el cuestionario de la Unión Europea del estudiante para prácticas en empresa, según las condiciones establecidas en el contrato de subvención con el SEPIE.

j) Redactar una memoria de la estancia.

k) Cumplir las directrices que para el desarrollo de la estancia pueda dictar la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y facilitar cualquier información que les sea requerida por la Comunidad Autónoma de Cantabria y/o el SEPIE.

l) Comunicar la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

m) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes aportando cuanta documentación sea requerida.

Artículo 10. Justificación de la subvención.

1. El beneficiario o beneficiaria presentará en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente la siguiente documentación:

a) Justificación de los gastos de desplazamiento realizados hasta y desde el lugar de destino de la estancia formativa. Se acreditarán mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Recibí del primer pago, o del pago único en el caso previsto en el artículo 8.4 b), de la ayuda concedida para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo, según el modelo previsto en la convocatoria.

c) Certificado acreditativo de la estancia formativa en la empresa o entidad de destino, así como de su periodo de permanencia, según el modelo previsto en la convocatoria.

d) Memoria de la estancia, según modelo que se facilitará al comienzo de la misma.

e) Cuando proceda, recibí del segundo pago de la ayuda concedida regulada en esta Orden, según el modelo previsto en la convocatoria.

2. Los centros educativos presentarán el certificado firmado por el/la secretario/a y con el Vº Bº de el/la director/a, en el que se indique el alumnado beneficiario de las ayudas que ha superado el módulo de FCT, así como el que siendo beneficiario o beneficiaria de la ayuda no ha superado el módulo de FCT y por lo tanto no haya titulado.

3. El plazo de presentación de la justificación de la ayuda será de quince días hábiles desde la finalización de la estancia, excepto los recibí de los pagos de la ayuda que se aportarán en el plazo de diez días hábiles posteriores a su percepción, cuando ésta se produzca fuera del periodo de la estancia.

4. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá requerir a los/las beneficiarios/as o a los centros educativos cualquier otra documentación justificativa que considere oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

Artículo 11. Supervisión de los programas por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte establecerá el mecanismo de supervisión de la estancia del alumnado. El seguimiento de la estancia será realizado por personal supervisor designado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

2. Los informes que se deriven de la supervisión serán vinculantes para el profesorado tutor del alumnado beneficiario a la hora de evaluar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Artículo 12. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario o beneficiaria.

2. Se establece la siguiente gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda:

a) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de subvención de movilidad de estudiantes para prácticas en empresas, según el modelo establecido por el SEPIE, tendrá la consideración de incumplimiento total.

b) Abandono de la estancia sin causa justificada o no superación del módulo de Formación en Centros de Trabajo en el país seleccionado, que tendrá la consideración de incumplimiento total.

c) Abandono con causa justificada de la estancia formativa, que tendrá la consideración de incumplimiento parcial.

Los criterios de gradación, para cuya aplicación se tendrán en cuenta el principio de proporcionalidad y el grado de consecución de los objetivos, determinarán el importe que haya de reintegrar el beneficiario o beneficiaria, que en los supuestos a) y b) supondrán el reintegro de la totalidad de la ayuda, y en el caso c) supondrán la reducción de la ayuda en proporción al citado incumplimiento.

3. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa europea y estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final segunda. Convocatorias.

Por orden del consejero de Educación, Cultura y Deporte se procederá a realizar las convocatorias correspondientes de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de octubre de 2018.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2018/9037

CVE-2018-9037